



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2024/036/Q

Asunto: Acuerdo de no admisión de queja y orientación jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 20 de Febrero de 2024.-----

Se tiene por recibido el oficio número **VG/XXX/2024**, signado por la Maestra XXXX, en el cual remite el correo electrónico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de queja presentada por **Q1**, por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de su hijo menor de edad **Ag1**, por personal del Colegio Ignacio Zaragoza de Saltillo por haberlo “suspendido” y señalando que continuaría sus estudios en línea, lo anterior derivado de una supuesta orden de restricción girada en contra del menor de edad, señalando además actos de discriminación en su contra. Regístrese en el libro de auxiliares de este Organismo bajo el número **CDHEC/1/2024/036/Q**, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que los hechos de que se duele la quejosa, no son susceptibles de ser ventilados mediante el procedimiento de protección jurisdiccional de derechos humanos, no ha lugar a acordar la admisión de la queja que se plantea, por ser improcedente, ya que este Organismo protector de los derechos humanos actúa en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, sin embargo, tal y como lo dispone la disposición legal en cita en su artículo 99, bríndesele la orientación que en derecho corresponda y en su defecto canalícese a la instancia, autoridad o servidor público que deba conocer sobre el asunto en alusión. Por lo anteriormente expuesto, se ordena remitir el expediente como asunto concluido, no sin antes, brindar orientación a la reclamante para que, en caso de así considerarlo, acuda a la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, la cual en la ley que la rige indica en su artículo 2: *“Esta ley tiene por objeto: I. Promover y garantizar el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse de manera incluyente en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de las personas...”* Mientras que en su artículo 11 resalta: *“Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y establecerán los instrumentos legales y materiales necesarios para garantizar el derecho fundamental a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades y de trato. Los particulares deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables, para asegurar el respeto y cumplimiento del principio de no discriminación”*. Y a su vez, a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, donde podrán brindarle la asesoría y representación que en derecho corresponda, a fin de que se de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Educación del Estado en su artículo 7 Bis, el cual señala: *“El criterio que orientará a la educación que el*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de las y los maestros de educación básica que los particulares impartan-se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno..”; del mismo modo, el artículo 79 de la ley antes mencionada indica: “Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I.- Cumplir con lo dispuesto en los Artículos 3º de la Constitución General de la República, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado, 7º y 75 de la presente ley y demás disposiciones aplicables....., III.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan autorizado para impartir educación distinta a la que se refiere la fracción anterior....” Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 19, 99 y 106 de la Ley; así como el 15 del Reglamento Interior ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así lo acordó y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **CÚMPLASE.**-----*

GESM/CVAR